

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 08 de octubre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha ocho de octubre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 515-2020-R.- CALLAO, 08 DE OCTUBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 016-2020-CEIPAD recibido el 26 de agosto de 2020, por medio del cual la Presidenta de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios remite el Acuerdo N° 004-2020-CEIPAD sobre el archivo de la acción disciplinaria al funcionario NELBERTO ORTIZ ZAVALETA.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante el Oficio N° 125-2020-UNAC/OCI (Expediente N° 01085055) recibido el 06 de febrero de 2020, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Informe de Alerta de Control N° 001-2020-OCI/0211-ALC del 05 de febrero de 2020, por el cual señala como Aspectos Relevantes de la evaluación realizada a los hechos materia de dos denuncias ha identificado la existencia de indicios de irregularidades que describe como “Presunta irregularidad en contratación de docentes en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao” y señala dos hechos ocurridos en el Centro de Idiomas que detalla: “1. *Persona con reserva de identidad, por denuncia anónima; denuncia irregularidades en el pago en el Centro de Idioma de la UNAC, por cuanto hasta la fecha no ha sido cancelado los honorarios por el dictado de clases por el curso de portugués por el mes de enero de 2019, (clases sábados y domingos), al docente contratado por locación de servicios. Asimismo, el 1 de febrero de 2019, el coordinador Robinson Zambrano del Centro de Idiomas solicitó al docente Alfredo Vásquez López, que no le podían pagar porque había abandonado el grupo el último día de trabajo; proponiendo a cobrar el pago por el reemplazo del docente que había venido para el dictado de clases del último día; desembolsando S/. 320 soles pagados en sus manos. Todo lo mencionado son demostrados con audios que demuestran el maltrato verbal y psicológico efectuada por el señor Robinson Zambrano (coordinador del CI), Dra. Ayala Solis Nidia (Oficina de Asesoría Jurídica)*”



maltratando psicológicamente, Ruiz Nizama José Leonor (Vicerrectorado Académico). Señala también que acudió a las instancias administrativas Oficina de Asesoría Jurídica Nidia Ayala Solís y señor Robinson Zambrano (Coordinador del CI) recibiendo maltrato verbal y psicológico y del señor José Leonor Ruiz Nizama maltrato psicológico”; y 2. “La administrada Marcelina Jaimes Mendoza, identidad con DNI N° 25558529, denuncia que desde el día 31-05-2019 no me han pagado mi sueldo del mes de mayo, aunque me han dado diversas fechas no han cumplido con depositarme mi sueldo a mi cuenta del BCP hasta que el miércoles 17-07-19, me enviaron a mi wasap el Director del Centro de Idiomas señor Nelberto Ortiz, su colaborador Antonio Hummel, que pasara el día de hoy 19-07-2019 al Centro de Idiomas para que me cancelen en efectivo y al acercarme a su oficina tanto del como del profesor Zambrano, no quisieron pagarme mi sueldo del mes de mayo tal como me habían indicado por wasap que esta vez sí lo harían. Por ello presento como prueba los whatsapp enviados a mi persona y solicito mi pago del mes de mayo de 2019.”, por ello, procede a señalar como Recomendación, al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao “Se hace de su conocimiento de los hechos irregularidades identificados como resultado del servicio de atención de denuncias, con la finalidad de que disponga e implemente las medidas correctivas que correspondan, SEAN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA VIA TRIBUNAL DE HONOR Y LEGAL VIA DENUNCIA JUDICIAL CORRESPONDIENTE, en el marco de sus responsabilidades relacionadas al ejercicio de control interno establecido en el artículo 6° de la Ley N° 28716 y el artículo 7° de la Ley N° 27785 y sus modificaciones.”;

Que, la Secretaría Técnica con Oficio N° 138-2020-ST (Expediente N° 01087003) recibido el 30 de junio de 2020, remite el Informe Técnico N° 007-2020-ST del 24 de junio de 2020, evaluados los actuados, en atención al Informe Alerta de Control N° 001-2020-OCI/0211-ALC “PRESUNTA IRREGULARIDAD EN CONTRATACIÓN DE DOCENTES EN EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNAC”, opina en el caso del funcionario administrativo nombrado NELBERTO ORTIZ ZAVALETA; opina que el Órgano Instructor competente para disponer el inicio del proceso administrativo disciplinario es la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos para Funcionarios-CEIPAD por lo que recomienda derivar todo lo actuado al Órgano Instructor la COMISIÓN ESPECIAL INSTRUCTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARA FUNCIONARIOS-CEIPAD, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones legales de conformidad al numeral 93.4 del Art. 93° del Reglamento de la Ley N° 30057, a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE emitida por SERVIR que resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC y a la Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución N° 352-2015-R del 11/06/2015, MERITUE e INSTRUYA sobre la presunta falta administrativa disciplinario incurrida por el funcionario NELBERTO ORTIZ ZAVALETA, por los hechos expuestos en el Informe Alerta de Control N° 125-2020-UNAC/OCI del Órgano de Control Institucional, y la documentación que obra el expediente;

Que, la Presidenta de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante el Oficio del visto, remite el Acuerdo N° 004-2020-CEIPAD del 04 de agosto de 2020, en atención a Informe Técnico N° 007-2020-ST, por el cual recomiendan: 1) Se dispone el ARCHIVO de la citada denuncia, en virtud a que no existen indicios suficientes para dar lugar a la apertura de un Procedimiento Administrativo Disciplinario, en las que habría incurrido presuntamente el funcionario NELBERTO ORTIZ ZAVALETA y la documentación que obra en el expediente, salvo mejor parecer; y 2) RECOMENDAR, a los Coordinadores Académicos y servidores administrativos del Centro de Idiomas evitar los préstamos personales entre docentes, así como el reemplazo de docentes por terceros, los cuales podrían dañar la imagen de la UNAC frente a la Sociedad, plasmándose dicha recomendación en una Directiva del CIUNAC;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica con Proveído N° 623-2020-OAJ recibido el 31 de agosto de 2020, en atención al Acuerdo N° 004-2020-CEIPAD de fecha 04/08/2020, por el cual se dispone el archivo de la denuncia contra el funcionario NELBERTO ORTIZ ZAVALETA; advierte, de la revisión de dicho acuerdo que no cuenta con la firma de uno de los miembros de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios; por lo que devuelve los actuados

para que remita a la Presidenta del CEIPAD – CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS, a fin que absuelva la observación indicada;

Que, obra en autos, el Proveído N° 1680-2020-DIGA del 03 de setiembre de 2020, por el cual la Directora General de Administración remite a la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto remite los actuados la misma que consiste en el Oficio N° 016-2020-CEIPAD de fecha 20/08/2020 de la Presidenta de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, remitiendo el Acuerdo N° 004-2020-CEIPAD de fecha 04/08/2020, por el cual se dispone el archivo de la denuncia contra el funcionario NELBEFITO ORTIZ ZAVALAETA; al respecto, la Directora de la Oficina de Asesoría Legal advierte mediante documento de la referencia b) de la revisión de dicho acuerdo que no cuenta con la firma de uno de los miembros de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 617-2020-OAJ recibido el 24 de setiembre de 2020, en atención al Oficio N° 016-2020-CEIPAD de fecha 20/08/20 de la Presidenta de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UNAC que remite el Acuerdo N° 004-2020-CEIPAD sobre el Proceso Administrativo Disciplinario del funcionario NELBERTO ORTIZ ZAVALAETA, en su condición de Director del Centro de Idiomas UNAC, informa que evaluados los actuados, considerando lo establecido en los Arts. 91, 115, 156 del Reglamento de la Ley N° 30057, al numeral 19.1 y numeral 119.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", y que se le imputa al funcionario NELBERTO ORTIZ ZAVALAETA, en su calidad de Director del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, el haber presuntamente efectuado pagos en efectivo y/o préstamos a los docentes contratados del Centro de Idiomas de esta Casa Superior de Estudios, situación que aparentemente estaría generando desprestigio a la imagen del Centro de Idiomas así como de la Universidad Nacional del Callao, pero que habría mayores indicios de imputación directa al funcionario investigado, en tal sentido, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios-CEIPAD estando a las consideraciones expuestas, emite el Acuerdo N° 004-2020-CEIPAD de fecha 04/08/20, de la que propone: "*el ARCHIVO de la citada denuncia, en virtud a que no existen indicios suficientes para dar lugar a la apertura de un Procedimiento Administrativo Disciplinario, en las que habría incurrido presuntamente el funcionario NELBERTO ORTIZ ZAVALAETA y la documentación que obra en el expediente, salvo mejor parecer*", informa que corresponde al Titular de esta Casa Superior de Estudios emitir la resolución correspondiente, conforme al Art. 115° del Reglamento de la Ley N° 30057 y al numeral 19.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Que, el señor Rector con Oficio N° 582-2020-R/UNAC recibido el 28 de setiembre de 2020, al considerar el Expediente N° 01087003 y el Informe Legal N° 617-2020-OAJ del 31 de agosto de 2020, relacionadas al Acuerdo N° 004-2020-CEIPAD sobre el Proceso Administrativo Disciplinario del funcionario NELBERTO ORTIZ ZAVALAETA, en su condición de Director del Centro de Idiomas UNAC; y, considerando que el CEIPAD propone: "*el archivo de la citada denuncia, en virtud a que no existen indicios suficientes para dar lugar a la apertura de un Procedimiento Administrativo Disciplinario, en las que habría incurrido presuntamente el funcionario NELBERTO ORTIZ ZAVALAETA y la documentación que obra en el expediente, salvo mejor parecer*"; solicita al Secretario General proyectar una resolución rectoral archivando la denuncia;

Estando a lo glosado; de conformidad al Acuerdo N° 004-2020-CEIPAD de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios de fecha 04 de agosto de 2020; al Informe Legal N° 617- 2020-OAJ recibido el 24 de setiembre de 2020; al Oficio N° 582-2020-R/UNAC recibido el 28 de setiembre de 2020, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;



RESUELVE:

- 1º **ARCHIVAR** los presentes actuados sobre Proceso Administrativo Disciplinario contra el funcionario **NELBERTO ORTIZ ZAVALITA** en condición de Director del Centro de Idiomas de esta Casa Superior de Estudios, al considerar que no existe indicios suficientes para dar lugar a la apertura de un proceso administrativo disciplinario, conforme a lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios y la Oficina de Asesoría Jurídica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Centro de Idiomas, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Secretaría Técnica, Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, CI, DIGA, OAJ, OCI, ST, CEIPAD, ORRHH, UE, e interesado.